

las piscinas y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

Artículo 6º.— En todo caso las piscinas contarán con el servicio de Socorrismo a cargo de personal con conocimientos suficientes en materia de salvamento y primeros auxilios, que permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas, en disposición de prestar su ayuda a los usuarios que se hallen en peligro como consecuencia de su inmersión u otra causa.

CAPITULO III.— DE LA ENTRADA AL RECINTO DE LOS USUARIOS.

Artículo 7º.— La entrada al recinto se podrá efectuar a partir de las 10 horas, siendo el cierre a las veintiuna horas; este horario podrá flexibilizarse atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 8º.— Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las circunstancias que se mencionan en los siguientes artículos.

El acceso al recinto de las piscinas se realizará por el lugar señalado al efecto.

Artículo 9º.— Queda prohibida la entrada a todas aquellas personas que padezcan enfermedades transmisibles especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidos, para estos efectos, por el personal sanitario del establecimiento.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales sólo podrán acudir acompañados de persona adulta que en todo momento esté vigilado en sus actuaciones.

Artículo 10º.— Se impedirá el acceso a los menores de quince años que no vayan acompañados de adultos, salvo en casos de asistencia a cursos de aprendizaje a natación.

Artículo 11º.— Queda prohibida la entrada al recinto con cualquier tipo de animal.

Artículo 12º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos de que dispone el servicio, incluidas las plantas, césped, árboles, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata.

Artículo 13º.— Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro, para que el recinto se halle en perfectas condiciones para su uso, debiendo utilizar los servicios, las papeleras, ceniceros y similares, puestos a su disposición, quedando expresamente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto.

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones al resto de los usuarios. La Alcaldía regulará, mediante Resolución, este extremo, si fuere necesario.

Artículo 14º.— En el caso de alguna persona alterarse el orden público, molestase de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiere de alguna forma el disfrute, será expulsada del recinto, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser impuestas legalmente.

CAPITULO IV.— DEL USO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES.

Artículo 15º.— No se permitirá la entrada a la parte del recinto destinada a bañistas, de usuarios vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Artículo 16º.— Los bañistas antes de su primera inmersión en el agua, deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene naturales para la buena convivencia en el recinto, siendo muy recomendable la utilización de gorro de baño. Asimismo adoptarán las medidas de precaución que aconsejen las normas sanitarias en evitación de accidentes.

Artículo 17º.— Queda terminantemente prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, así como todas aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o causarles molestias.

Del mismo modo queda prohibido la utilización de balones, colchonetas de aire y similares dentro del vaso de la piscina, excepto en el de la de chapoteo.

Artículo 18º.— Queda prohibido comer, beber y fumar en la zona de playa reservada a los bañistas.

Artículo 19º.— Los usuarios de las piscinas podrán acceder a la instalación del bar, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas. Los precios fijados serán similares a los del resto de establecimientos existentes en la localidad.

Artículo 20º.— Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.

Artículo 21º.— Será obligatoria la utilización de "chanquetas" u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

CAPITULO V.— DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 22º.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales podrán obtener en las oficinas municipales los correspondientes abonos previo pago del precio público establecido reglamentariamente por el ayuntamiento.

Las tarjetas de abono se extenderán en el modelo establecido, por el Ayuntamiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o Libro de Familia en su defecto.
- c) Fotografía reciente tamaño carnet.

Previamente a la entrega de la tarjeta cumplimentada deberá abonarse el precio correspondiente en la forma que se establezca.

La adquisición de la tarjeta de abono dará derecho al acceso al recinto de las piscinas Municipales, durante el período de su vigencia, debiendo ser exhibida, junto con el D.N.I. ante los encargados del servicio cada vez que se pretenda entrar en el recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.

La tarjeta de abonado es personal e intransferible, siendo retirada en aquellos casos en que se compruebe su incorrecta utilización, con independencia de las demás sanciones que pudieran corresponderle al infractor.

La mencionada tarjeta también podrá ser retirada como sanción por el incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 23º.— Existirán las siguientes clases de abono:

a) De temporada, que abarcará todo el período estival que permanezcan abiertas las piscinas al público y podrá ser:

- 1.— Para mayores de 16 años.
- 2.— Para menores (de 5 a 15 años inclusive).
- 3.— Para jubilados.

Artículo 24º.— Los tickets de entrada diaria se adquirirán a la entrada de las Piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el período que se encuentran abiertas en el día de adquisición. Para poder salir y volver a entrar en el mismo día, deberán obtener de los encargados del servicio, la correspondiente contraseña.

Los usuarios deberán mantener en su posesión el ticket de entrada mientras permanezcan en el interior del recinto de las piscinas, el cual podrá ser exigido por los encargados en cualquier momento.

Artículo 25º.— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona, excepto a:

a) Los menores de 5 años, debidamente acompañados de una persona adulta.

b) El personal encargado de la vigilancia y servicio de las piscinas cuando se hallen realizando tales servicios.

c) Las autoridades, funcionarios, técnicos, sanitarios y similares que acudan en el ejercicio de sus correspondientes funciones.

Quienes autoricen o toleren el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan exigirseles.

CAPITULO VI.— DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 26º.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas municipales en cualquier momento, por razones sanitarias, climatológicas, de orden público, o por cualquier otra circunstancia que lo justifique, no pudiendo reclamar por ello los abonados y usuarios en general, indemnización o devolución de cantidad alguna.

Igualmente el Ayuntamiento se reserva el derecho a expulsar e impedir la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

Artículo 27º.— El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños originados en las personas o cosas como consecuencia de actitudes imprudentes.

Tampoco se hace responsable el Ayuntamiento de los objetos que se extravíen o pierdan en el interior del recinto de las piscinas. Quienes encuentren objetos y se desconozca su dueño deberán entregarlos al personal encargado de las piscinas, que los custodiarán, bajo su responsabilidad, hasta su entrega a quien razonablemente acredite ser su legítimo propietario.

Artículo 28º.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, serán sancionados en la forma cuantías legalmente establecidas.

Artículo 29º.— Se faculta expresamente al Sr. Alcalde, para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 30º.— El presente Reglamento, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de Junio de 1991, entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Delegación de atribuciones

III.C.1246

Esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por Decreto de fecha 25 de junio de 1991 ha resuelto:

Delegar en la comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

- 1) Otorgamiento de licencias, salvo las relativas a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 2) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- 3) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del límite del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa.

Nájera, 20 de agosto de 1991.— El Alcalde.